



POLITICA GENERAL DE UTILIZACIÓN DE LOS IMPORTES QUE NO PUEDAN SER OBJETO DE REPARTO UNA VEZ PRODUCIDA LA PRESCRIPCIÓN Y PORCENTAJES MÍNIMOS A DESTINAR A CADA UNA DE LAS FINALIDADES LEGALMENTE ESTABLECIDAS

Aprobado por la Asamblea General de AIE celebrada el día 3 de Junio de 2019,
y modificado por la Asamblea General de AIE celebrada el día 5 de octubre de 2020,
y por Asamblea General de AIE celebrada el día 20 de junio de 2022.

Introducción

El artículo 160.1.d) del Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual (TRLPI) atribuye a la Asamblea General de AIE la competencia de aprobar la política general de utilización de los importes que no puedan ser objeto de reparto una vez producida la prescripción en los términos previstos en el artículo 177.6 TRLPI.

Por su parte, el artículo 177.6 TRLPI atribuye a la Asamblea General de AIE la competencia de aprobar los porcentajes mínimos de las cantidades recaudadas y no reclamadas que se destinarán a cada una de las finalidades legalmente establecidas, y además dispone que, respecto tres de dichas finalidades, el porcentaje mínimo no podrá ser inferior al 15% para cada una de ellas. Una vez aprobados dichos porcentajes mínimos por la Asamblea General, serán de aplicación hasta que, en su caso, sean modificados.

La Disposición Adicional Séptima del Real Decreto-Ley 17/2020, en la redacción dada por el reciente Real Decreto-ley 6/2022, permite que la Asamblea General adopte, excepcionalmente, decisiones que afecten a esta política general, en los siguientes términos:

“Disposición adicional séptima. Función social de las entidades de gestión de derechos de propiedad intelectual.

Durante un plazo de cuatro años desde la entrada en vigor del presente real decreto-ley no serán de aplicación los porcentajes mínimos previstos en el artículo 177.6 del texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, regularizando, aclarando y armonizando las disposiciones legales vigentes sobre la materia. Durante dicho periodo de tiempo, la asamblea general de una entidad de gestión podrá acordar modificaciones de la política general de utilización de los importes que no puedan ser objeto de reparto en los términos previstos en el citado artículo 177.6 para, sin necesidad de respetar dichos porcentajes mínimos, incrementar las dotaciones destinadas a la realización de actividades o servicios asistenciales a favor de los miembros de la entidad así como a actividades de formación y promoción de autores, editores, artistas intérpretes y ejecutantes, productores de fonogramas y productores audiovisuales.

La asamblea general de una entidad de gestión podrá modificar la política general de deducciones practicadas sobre los derechos recaudados y sobre cualquier otro rendimiento derivado de su inversión, al objeto de incrementar las deducciones destinadas a las actividades o servicios previstos en las letras a) y/o b) del artículo 178.1 del texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril. Dicho incremento podrá alcanzar, como máximo, un 50 % sobre las



deducciones destinadas a dichas finalidades que estén reglamentaria o estatutariamente establecidas a la entrada en vigor del presente real decreto-ley.”

La Asamblea General de AIE de 2020 decidió hacer uso de esta facultad extraordinaria, y ahora se propone adaptar dicho acuerdo a la nueva redacción normativa.

En cumplimiento de la normativa aplicable, a través del presente documento la Asamblea General de AIE aprueba la política general de utilización de los importes que no puedan ser objeto de reparto una vez producida la prescripción, y los porcentajes mínimos a destinar a cada una de las finalidades legalmente establecidas.

Plazos de prescripción

- I En relación con las cantidades recaudadas desde el 1 de enero de 2015, fecha de entrada en vigor de la reforma del TRLPI de 2014, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 177.4 y 177.5 TRLPI:
 - La acción para reclamar el titular de derechos a las entidades de gestión el pago de las cantidades asignadas en el reparto a un titular, prescribe a los cinco años contados desde el día 1 de enero del año siguiente al del reparto y puesta a disposición del titular de las cantidades que le correspondan.
 - La acción para reclamar el titular de derechos a las entidades de gestión el pago de cantidades recaudadas que estén pendientes de asignación cuando, tras el procedimiento de reparto no hayan sido identificados el titular o la actuación o ejecución protegida, prescribe a los cinco años contados desde el 1 de enero del año siguiente al de su recaudación.

Por excepción, transcurridos 3 años desde el 1 de enero del año siguiente al de la puesta a disposición del titular de las cantidades que le correspondan, o al de la recaudación, el Consejo de Administración podrá acordar disponer, anualmente de forma anticipada, de hasta la mitad de las cantidades pendientes de prescripción, para los mismos fines previstos en el apartado siguiente de este documento, sin perjuicio de la obligación de la Entidad de atender las reclamaciones de los titulares sobre dichas cantidades no prescritas. A estos efectos, cada vez que la Entidad acuerde una disposición anticipada de estas cantidades, constituirá una reserva o depósito en garantía de reclamaciones por el 10 por ciento de las cantidades dispuestas anticipadamente. El saldo que quede remanente en dicha reserva o depósito una vez se produzca la prescripción, incrementará las cantidades objeto de prescripción y por tanto se destinará a los fines previstos en el apartado siguiente de este documento.

- II En relación con las cantidades recaudadas antes del 1 de enero de 2015, continúan siendo de aplicación, transitoriamente, los plazos de prescripción regulados en los números 3 y 4 artículo 55º de los Estatutos de AIE, en su redacción vigente a 31 de diciembre de 2014.
- III AIE aplicará de buena fe en el procedimiento de reparto las medidas necesarias para intentar identificar y localizar a los titulares de los derechos, cumpliendo las medidas legalmente establecidas al respecto en el artículo 177.5 TRLPI y otras medidas razonables que estén a su alcance.
- IV Una vez transcurridos los plazos referidos en los apartados I y II anteriores sin que los titulares hayan ejercido su acción de reclamación de pago, dichas cantidades prescribirán, siempre que la Entidad

haya decidido oponer la excepción de prescripción respecto de las mismas, en cuyo caso deberá destinarlas a las finalidades que se indican en el apartado siguiente de este documento.

Finalidades a que se destinarán las cantidades prescritas

- I** En relación con las cantidades recaudadas desde el 1 de enero de 2015 que hayan prescrito conforme a lo expuesto en el apartado anterior, en ningún caso se entenderá que la prescripción opera a favor de la Entidad ni que las cantidades prescritas forman parte de los ingresos propios de la Entidad (salvo en la parte de dichas cantidades que, en su caso, sea efectivamente destinada a las finalidades previstas en las letras D), E) y/o F) siguientes), sino que dichas cantidades se entenderán obligatoriamente asignadas, sin solución de continuidad, sin que la Entidad ostente titularidad alguna sobre las mismas y en su integridad (sin que puedan ser objeto de nuevas detracciones estatutarias), a todos o algunos de los siguientes fines:
- A)** En todo caso, una parte de las mismas será destinada como dotación extraordinaria al Fondo Asistencial y Cultural regulado en el artículo 60º de los Estatutos de AIE, para realizar actividades o servicios de carácter asistencial a favor de los socios y/o actividades de formación y/o promoción de artistas intérpretes o ejecutantes.
- B)** En todo caso, una parte de las mismas será destinada como dotación extraordinaria al Fondo Asistencial y Cultural regulado en el artículo 60º de los Estatutos de AIE, para:
- B.1)** la promoción de la oferta digital legal de las actuaciones artísticas protegidas cuyos derechos son objeto de gestión por la Entidad, en concreto a las finalidades previstas en el artículo 178.1.c), números 1º y 3º, TRLPI, a saber:
- a.** Campañas de formación, educación o sensibilización sobre oferta y consumo legal de contenidos protegidos, así como campañas de lucha contra la vulneración de los derechos de propiedad intelectual.
- b.** Actividades para fomentar la integración de autores y artistas con discapacidad en su respectivo ámbito creativo o artístico, o ambos, así como a la promoción de la oferta digital de sus obras, creaciones y prestaciones, y el acceso de las personas discapacitadas a las mismas en el ámbito digital.
- B.2)** y dotar un Fondo Especial de Ayuda Asistencial, Formativa y Promocional (FEAAFP), destinado a actividades o servicios asistenciales a favor de los socios y/o actividades de formación y/o promoción de artistas intérpretes o ejecutantes.
- C)** En todo caso, otra parte de las mismas será destinada a la realización de un reparto complementario extraordinario que acrecerá proporcionalmente el reparto realizado en su día a favor de las actuaciones artísticas protegidas que fueron debidamente identificadas en el proceso de reparto de donde provienen dichas cantidades.
- D)** A la financiación de la ventanilla única de facturación y pago prevista en el artículo 168 TRLPI, una vez constituida y operativa.
- E)** A la financiación de la ventanilla única de copia privada prevista en el artículo 25º.10 TRLPI.



- F)** Adicionalmente, en caso de que la Entidad presente resultados negativos en sus cuentas anuales o no acredite estar al corriente de sus obligaciones fiscales y de seguridad social, o ambos, deberá destinar las cantidades prescritas, hasta el importe que resulte necesario, a compensar los resultados negativos que presenten sus cuentas anuales o a cumplir con las obligaciones anteriormente citadas, o ambos.

Una vez realizada, en su caso, la aplicación obligatoria prevista en la letra F) anterior, la decisión sobre el destino o destinos concretos, y la distribución concreta de las cantidades entre los destinos acordados, se adoptará de la forma siguiente:

- A)** Corresponde a la Asamblea General de AIE, mediante el presente documento de política general, la determinación de los porcentajes mínimos que se destinarán a cada una de las finalidades señaladas en las letras A), B), C), D) y E) anteriores.

En el caso de las finalidades señaladas en las citadas letras A), B) y C) dichos porcentajes no podrán ser inferiores al mínimo legal del 15% por cada una de dichas finalidades, y en el caso de las finalidades señaladas en las citadas letras D) y E), la Asamblea General puede acordar destinar cualquier cantidad o porcentaje.

En ejercicio de su competencia, la Asamblea General de AIE fija los siguientes PORCENTAJES MÍNIMOS que se destinarán a cada una de las finalidades señaladas en las letras A), B), C), D) y E) anteriores:

- a.** Como mínimo un 15% para realizar actividades o servicios de carácter asistencia a favor de los socios y/o actividades de formación y/o promoción de artistas intérpretes o ejecutantes.
- b.** Como mínimo un 15% a la suma de las dotaciones destinadas a: (i) las campañas y actividades de promoción de la oferta digital legal de las actuaciones artísticas protegidas cuyos derechos son objeto de gestión por la Entidad, previstas en el artículo 178.1.c), números 1º y 3º, TRLPI; y (ii) un Fondo Especial de Ayuda Asistencial, Formativa y Promocional (FEAAFP), destinado a actividades o servicios asistenciales a favor de los socios y/o actividades de formación y/o promoción de artistas intérpretes o ejecutantes.
Lo establecido en el párrafo anterior se aplicará a las dotaciones a realizar o ya realizadas por la Entidad desde el 7-5-2020 hasta el 7-5-2024.
- c.** Como mínimo un 15% destinado a acrecer proporcionalmente el reparto.
- d.** Como mínimo un 0,5% destinado a la financiación de la ventanilla única de facturación y pago contemplada en el artículo 168 TRLPI, una vez constituida y operativa.
- e.** Como mínimo un 0,5% destinado a la financiación de la ventanilla única digital de copia privada contemplada en el artículo 25.10 TRLPI.

Siempre que se respete el mínimo legal del 15% (en los casos en que se aplica el mismo), mediante acuerdo de la Asamblea General se podrá reasignar a otros de los fines arriba establecidos en las citadas letras A), B), C), D) y/o E), las cantidades inicialmente destinadas a otros de los fines establecidos en las referidas letras y que aún no hayan sido efectivamente aplicadas.

- B)** Corresponde al Consejo de Administración, respetando los porcentajes mínimos fijados por la Asamblea General, la determinación de los porcentajes y cantidades exactos que se destinarán a cada una de las finalidades señaladas en las letras A), B), C), D) y E) anteriores.



Siempre que se respeten los porcentajes mínimos fijados por la Asamblea General, el Consejo de Administración podrá reasignar en cualquier momento a otros de los fines arriba establecidos en las citadas letras A), B), C), D) y/o E), las cantidades inicialmente destinadas a otros de los fines establecidos en las referidas letras y que aún no hayan sido efectivamente aplicadas.

Los acuerdos referidos en las letras a) y b) anteriores se adoptarán por la Asamblea General y por el Consejo de Administración, respectivamente:

- en el ejercicio económico anterior a aquel en que vaya a tener lugar la prescripción, o bien en el propio ejercicio económico en que ésta tenga lugar,
- y anualmente, si bien los porcentajes mínimos acordados por la Asamblea General y los porcentajes exactos acordados por el Consejo de Administración se aplicarán indefinidamente en tanto no se apruebe su expresa modificación.

II En relación con las cantidades recaudadas antes del 1 de enero de 2015, continúan siendo de aplicación, transitoriamente, las finalidades de destino de las cantidades prescritas reguladas en los números 3 y 4 artículo 55° de los Estatutos de AIE, en su redacción vigente a 31 de diciembre de 2014.